

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada, que, con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se autoriza al Colegio, masculino, «Calderón de la Barca», de Sevilla, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964/66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio, masculino, «Calderón de la Barca», establecido en la calle de Castellar, número 52, de Sevilla, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario durante el bienio 1964/66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 15 y 22 de enero actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Colegio Reconocido de Grado Superior «Santo Tomás de Aquino», de Sevilla, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964/66 al Colegio, masculino, «Calderón de la Barca», de Sevilla.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro, el Colegio Reconocido de Grado Superior «Santo Tomás de Aquino», de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se autoriza la adscripción al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos), por la que solicita la adscripción del Colegio al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria en lugar del de Burgos;

Resultando que el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones» obtuvo la clasificación académica de reconocimiento de Grado Superior por Decreto de 28 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre);

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 21 de los corrientes, en el que se manifiesta que, teniendo en cuenta las alegaciones que se formulan, no ve inconveniente en que pueda accederse a lo solicitado, y

Considerando las razones alegadas de la mayor proximidad del Centro al Instituto «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, que al Instituto Nacional «Cardenal Mendoza», de Burgos, y que con el traslado se originarían ventajas económicas en las comunicaciones del alumnado,

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas escolares para el curso académico 1965-66.

Excmos. Sres.: Manteniendo el propósito ya iniciado el pasado año de convocar la concesión de becas y ayudas escolares con un plazo que permita comprobar la verdadera situación económica de los solicitantes y para que éstos puedan conocer el resultado de su petición con suficiente anterioridad al comienzo del nuevo curso académico.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, encargada de ejecutar el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público para la concesión de becas y ayudas a estudiantes que, teniendo necesidad de apoyo económico para realizar estudios medios o superiores durante el curso 1965-66, demuestren un aprovechamiento académico suficientemente satisfactorio.

La tramitación y resolución de este concurso se ajustará a las siguientes normas:

I. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA

1.ª Las Comisarias de Distrito Universitario y las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones respectivas la presente convocatoria, utilizando los medios de más rápida y eficaz difusión para que llegue a conocimiento de los escolares realmente necesitados de ayuda económica.

II. QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR AYUDAS

2.ª Podrán solicitar becas o ayudas los escolares que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Hallarse en situación académica que permita cursar estudios en cualquiera de los Centros docentes que se indican en el apartado III.
- Poseer aptitud, vocación y condiciones morales para seguir los estudios que se pretenda cursar y demostrar suficiente aprovechamiento académico.
- Probar insuficiencia de medios económicos personales y familiares para sufragar los gastos de tales estudios.

III. ENSEÑANZAS Y CENTROS PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE AYUDAS

3.ª Las ayudas podrán solicitarse para cursar estudios en Centros estatales, reconocidos y autorizados, adscritos o incorporados, así como a Centros de enseñanza libre, cuando ofrezcan solvencia suficiente a juicio de la respectiva Inspección de Enseñanza, en los que se cursen los estudios que a continuación se indican:

A) En Centros de enseñanza superior:

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas técnicas de grado superior.
- Enseñanzas técnicas de grado medio.
- Estudios de profesorado mercantil.
- Estudios en Conservatorios de Música.
- Estudios de Arte Dramático.
- Estudios de Bellas Artes.

Esta convocatoria afecta también a las solicitudes de beca para residir en Colegios Mayores con cargo a los fondos previstos en la Ley protectora de los mismos.

B) En Centros de Enseñanzas Medias:

- Magisterio.
- Bachillerato general y estudios convalidables con el mismo cursados en Seminarios diocesanos (Latín y Humanidades) y en Casas Religiosas de Formación.
- Bachillerato Laboral.
- Peritaje Mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes Mercantiles.
- Formación Profesional Industrial.
- Estudios en Conservatorios de Música.
- Arte Dramático.
- Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Cerámica.

C) En Centros de Enseñanzas especiales:

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Matronas.
- Periodismo.
- Asistentes Sociales.
- Turismo.
- Técnicos y Auxiliares de Archivos y Museos.
- Profesorado de Enseñanzas de Hogar y Educación Física.
- Ingreso en Academias Militares.
- Idiomas cursados en Escuelas oficiales.

4.ª Las becas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante y sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que pre-